



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), tres de octubre de dos mil veintidós

Radicado Nro. 050013110002 **2022-00542** 00

Atendiendo los parámetros del artículo 599 del C.GP, se decreta el embargo del 30% del salario, y el mismo porcentaje de las primas legales y extralegales, percibidas por el señor **LUIS FELIPE RESTREPO MEJÍA**, al servicio de la empresa **SILLAS DE BARBERÍA BERLOP S.A.S.**, previas deducciones de ley.

Igualmente se decreta el embargo del 30% del salario, y el mismo porcentaje de las primas legales y extralegales, percibidas por la señora **DIANA CATALINA LÓPEZ BETANCUR**, al servicio de la señora **GLEYDY JOHANA MEJÍA ZAPATA**.

Líbrese los respectivos oficios a los pagadores, advirtiéndoles de las sanciones legales en el evento de no acatar lo acá ordenado.

De otro lado, se ordena impedir la salida del país de los ejecutados hasta tanto presten garantía suficiente para el cumplimiento de la obligación alimentaria e igualmente se ordena informar a las centrales de riesgo, tal como lo prevé el artículo 129 inciso 6° del Código de la Infancia y la Adolescencia. Oficiese en tal sentido.

NOTIFIQUESE.

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ

Juez.-